

GOBIERNO REGIONAL DE ÁNCASH



"Año del Bicentenario del Perú: 200 años de independencia"



## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL

### N° 460 -2021-GRA/GGR

Huaraz, 17 DIC 2021

VISTO:

La Carta n° 01731-2019-/GRA/GRI de fecha 30 de octubre de 2019, la Carta n° 045-2019/CC de fecha 20 de noviembre de 2019, la Carta n° 008 -2021/CC de fecha 10 de junio de 2021, el Informe n° 036-2021-GRA/GRI-SGEI-EVAL/RDOF de fecha 30 de junio de 2021, el Informe n° 1866-2021-GRA-GRI/SGEI de fecha 01 de julio de 2021, el Informe Legal n° 211-2021-GRA/GRAJ de fecha 24 de agosto de 2021, el Memorandum n° 1450-2021-GRA/GGR de fecha 08 de setiembre de 2021, el Informe n° 008-2021-GRA-GRI-SGEI/EVS de fecha 29 de setiembre de 2021, el Informe n° 030-2021-GRA/GRI-SGSLO-CO/JFA de fecha 04 de noviembre de 2021, el Informe n° 2757-2021-GRA-GRI/SGSLO de fecha 08 de noviembre de 2021, y el Informe Legal n° 484-2021-GRA/GRAJ de fecha 17 de noviembre de 2021, y;

CONSIDERANDO:

Que, de conformidad con el artículo 191 de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley n° 30305, concordante con el artículo 2 de la Ley n° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, consagra que los Gobiernos Regionales son personas jurídicas de derecho público, con autonomía política, económica y administrativa en asuntos de su competencia;

Que, con fecha 10 de diciembre de 2018, el Gobierno Regional de Ancash y el Consorcio Ingeniería suscribieron el contrato n° 125-2018-GRA, para la ejecución de la obra: "Mejoramiento y ampliación del canal de irrigación Huactac, distrito de Aco – provincia de Corongo – departamento Áncash", por un monto contractual ascendente a S/ 3'663,211.14 (Tres millones seiscientos sesenta y tres mil doscientos once con 14/100 soles), y un plazo de ejecución de ciento ochenta (180) días calendario;

Que, mediante Carta n° 039-2019/CI-GG de fecha 07 de octubre de 2019 el representante legal del Consorcio Ingeniería solicita al jefe de supervisión, la elaboración del expediente técnico del adicional de obra con deductivo vinculante n° 01, toda vez que se viene afectando la ruta crítica del cronograma programado de ejecución de obra;

Que, con Carta n° 01731-2019/GRA/GRI de fecha 30 de octubre de 2019, el Gerente Regional de Infraestructura solicita al Consorcio Corongo – supervisión de obra, la elaboración del expediente técnico del adicional con deductivo de la obra en comento; al respecto, el representante legal del Consorcio Corongo mediante la Carta n° 045-2019/CC de fecha 20 de noviembre de 2019, remite a la Entidad la elaboración del expediente técnico del adicional de obra con deductivo vinculante n° 01, para su trámite correspondiente;

Que, después de una serie de observaciones advertidas por la Entidad, el Consorcio Corongo a través de la Carta n° 008 -2021/CC de fecha 10 de junio de 2021, remite a la Entidad la subsanación de las observaciones del expediente del adicional con deductivo vinculante n° 01 para su revisión y tramite respectivo;

Que, en atención a ello, se tiene la revisión y evaluación del expediente técnico por parte de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones a través de los informes n° 1866-2021-GRA-GRI/SGEI de fecha 01 de





julio de 2021, e Informe n° 036-2021-GRA/GRI-SGEI-EVAL/RDOF de fecha 30 de junio de 2021, concluyendo en la viabilidad y conformidad al cumplirse con todos los requisitos que el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado establecen respecto a la aprobación de una prestación adicional de obra con deductivo vinculante;

Que, mediante Informe Legal n° 211-2021-GRA/GRAJ de fecha 24 de agosto de 2021, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica señala que, es viable y amparable en derecho la aprobación del expediente de adicional de obra con deductivo vinculante n° 01 de la obra "Mejoramiento y ampliación del canal de irrigación Huactac, distrito de Aco – provincia de Corongo – departamento Áncash";

Que con Informe n° 358-2021-GRA/GRI de fecha 06 de setiembre de 2021, el Gerente Regional de Infraestructura remite a la Gerencia General Regional el Proyecto de Resolución Gerencial General Regional mediante el cual se aprueba el expediente del adicional de obra con deductivo vinculante n° 01 en el marco del contrato n° 125-2018-GRA;

Que, con Memorándum n° 1450-2021-GRA/GGR de fecha 08 de setiembre de 2021, el Gerente General Regional remite al Gerente Regional de Infraestructura el expediente técnico administrativo de adicional de obra con deductivo n° 01 de la obra en mención, indicando la inexistencia de un sustento técnico del plazo de ejecución de adicional de obra (30) días calendario, devolviéndose a fin de subsanar dicha observación;

Que, a través del Informe n° 008-2021-GRA-GRI-SGEI/EVS de fecha 29 de setiembre de 2021, el Ing. Edinson Valle Sáenz – evaluador de la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones, remite el informe de evaluación del expediente técnico del adicional y deductivo vinculante n° 01, concluyendo que de la revisión no se ha encontrado el sustento técnico del plazo de ejecución del adicional de obra, puesto que no se han presentado los cronogramas necesarios que sustenten la afectación de la ruta crítica del cronograma de la obra principal; asimismo, establece que dicho expediente presentado por el supervisor de obra carecen de sustento y no cumplen con las exigencias para ser considerado como tal, conforme a lo establecido por el artículo 34° de la Ley de Contrataciones del Estado y el artículo 175° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, recomendando declarar improcedente la prestación adicional con deductivo n° 01;

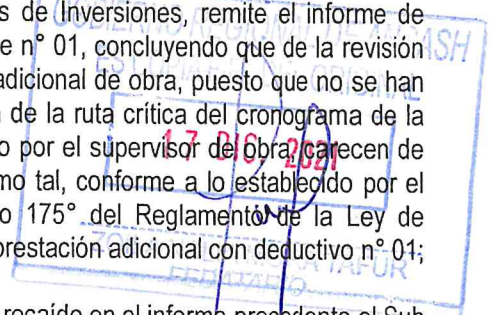
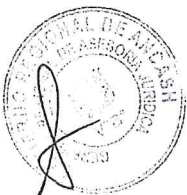
Que, al respecto, con proveído de fecha 07 de octubre de 2021, recaído en el informe precedente el Sub Gerente de Estudio de Inversiones comunica a la Sub Gerencia de Supervisión y Liquidación de Obras la improcedencia del expediente de adicional con deductivo vinculante n° 01, de la citada obra;

Que, con Informe n° 030-2021-GRA/GRI-SGSLO-CO/JFA de fecha 04 de noviembre de 2021, el coordinador de obra remite al Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras el expediente administrativo a efectos de que el área correspondiente resuelva conforme a la norma del adicional con deductivo vinculante n° 01 de la obra en mención;

Que, a través del Informe n° 2757-2021-GRA-GRI/SGSLO de fecha 08 de noviembre de 2021, el Sub Gerente de Supervisión y Liquidación de Obras remite a la Gerencia Regional de Infraestructura el expediente técnico, a fin de que se remita a la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica a efectos que emita su opinión legal correspondiente, respecto al adicional con deductivo vinculante n° 01 de la obra: "Mejoramiento y ampliación del canal de irrigación Huactac, distrito de Aco – provincia de Corongo – departamento Áncash";

Que, mediante Informe Legal n° 484-2021-GRA/GRAJ de fecha 17 de noviembre de 2021, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica señala que, no resulta viable técnico y normativamente, la aprobación del expediente de adicional de obra con deductivo vinculante n° 01 del proyecto en mención, en el marco del contrato n° 125-2018-GRA, que se celebró con el Consorcio Ingeniería, a la luz de los informes técnicos sobre la inexistencia del sustento técnico del plazo de ejecución del citado adicional de obra, puesto que no se han presentado los cronogramas necesarios que sustenten la afectación de la ruta crítica del cronograma de la obra principal;

Que, respecto a los adicionales en la ejecución de una obra, corresponde remitirse a lo establecido en el artículo 175° del Decreto Supremo n° 350-2015-EF modificado por el Decreto Supremo n° 056-2017-EF que aprueba el Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado vigente y aplicable al presente caso; en dicho





dispositivo legal se regula los presupuestos en que se debe fundar una solicitud de adicional de obra con deductivos vinculantes y regula el procedimiento que se debe seguir bajo responsabilidad tanto para el contratista como para la Entidad cuando se trata de prestaciones adicionales de obra menores al quince por ciento (15%) del monto contractual;

Que, el artículo 175° del citado reglamento, establece lo siguiente:

175.1. Solo procede la ejecución de prestaciones adicionales de obra cuando previamente se cuente con la certificación de crédito presupuestario o previsión presupuestal, según las reglas previstas en la normatividad del Sistema Nacional de Presupuesto Público y con la resolución del Titular de la Entidad o del servidor del siguiente nivel de decisión a quien se hubiera delegado esta atribución y en los casos en que sus montos, restándole los presupuestos deductivos vinculados, no excedan el quince por ciento (15%) del monto del contrato original.

175.2. La necesidad de ejecutar una prestación adicional de obra es anotada en el cuaderno de obra, sea por el contratista, a través de su residente, o por el inspector o supervisor, según corresponda. En un plazo máximo de cinco (5) días contados a partir del día siguiente de realizada la anotación, el inspector o supervisor, según corresponda, ratifica a la Entidad la anotación realizada, adjuntando un informe técnico que sustente su posición respecto a la necesidad de ejecutar la prestación adicional. Además, se requiere el detalle o sustento de la deficiencia del expediente técnico de obra o del riesgo que haya generado la necesidad de ejecutar la prestación adicional.

175.4. La Entidad debe definir si la elaboración del expediente técnico de la prestación adicional de obra está a su cargo, a cargo de un consultor externo o a cargo del inspector o supervisor, este último en calidad de prestación adicional, aprobada conforme al procedimiento previsto en el art. 139, para dicha definición, la Entidad debe tener en consideración la naturaleza, magnitud, complejidad, entre otros aspectos relevantes de la obra principal, así como la capacidad técnica y/o especialización del inspector o supervisor, cuando considere encargarle a este la elaboración del expediente técnico.

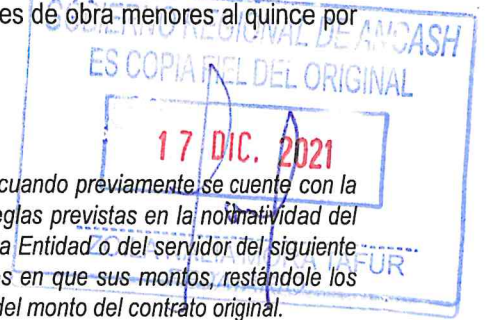
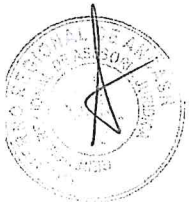
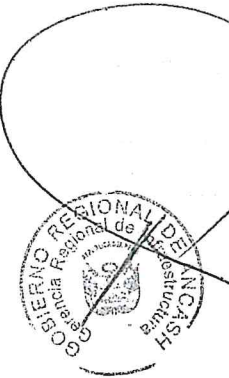
175.6. Recibida la comunicación del inspector o supervisor, la Entidad cuenta con doce (12) días hábiles para emitir y notificar al contratista la resolución mediante la que se pronuncia sobre la procedencia de la ejecución de la prestación adicional de obra. La demora de la Entidad en emitir y notificar esta resolución, puede ser causal de ampliación de plazo.

Que, en el presente caso se advierte que la Sub Gerencia de Estudios de Inversiones (área usuaria) inicialmente a través de los informes n° 036-2021-GRA/GRI-SGEI-EVAL/RDOF de fecha 30 de junio de 2021, e Informe n° 1866-2021-GRA/GRI-SGEI de fecha 01 de julio de 2021, concluyen otorgar la viabilidad y conformidad al cumplirse con los requisitos señalados en el Reglamento de la Ley de Contrataciones con el Estado, así también con el Informe Legal n° 211-2021-GRA/GRAJ de fecha 24 de agosto de 2021, la Gerencia Regional de Asesoría Jurídica sostiene que resulta viable y amparable su aprobación; sin embargo, al haberse procedido a una nueva revisión de parte del Ing. evaluador Edinson Valle Sáenz y el Ing. Coordinador de obra Julinho Flores Alonso, quienes han coincidido a través del Informe n° 008-2021-GRA-GRI-SGEI/EVS, e Informe n° 030-2021-GRA/GRI-SGSLO-CO/JFA respectivamente, determinando la inexistencia del sustento técnico del plazo de ejecución; por lo que, siendo así, corresponde declarar improcedente el presente expediente de adicional de obra con deductivo vinculante n° 01 de la citada obra;

Que, Estando la Resolución n° 0163-2021-JNE del Jurado Nacional de Elecciones emitida el 27 de enero de 2021, que acredita al Sr. Henry Augusto Borja Cruzado, asumir en forma provisional en el cargo de Gobernador Regional de Ancash; la Resolución Ejecutiva Regional n° 289-2021-GRA/GR de fecha 16 de agosto de 2021, que designa al Dr. Víctor Alejandro Sichez Muñoz en el cargo de confianza de Gerente General Regional del Gobierno Regional de Ancash; y en uso de las facultades conferidas mediante Resolución Ejecutiva Regional n° 001-GRA-GR de fecha 04 de enero de 2021, y contando con las visaciones correspondientes;

**SE RESUELVE:**

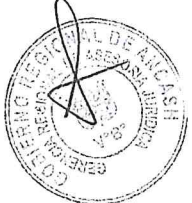
**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR, improcedente la aprobación del expediente de adicional de obra con deductivo vinculante n° 01 para la ejecución de la obra "MEJORAMIENTO Y AMPLIACIÓN DEL



CANAL DE IRRIGACIÓN HUACTAC, DISTRITO DE ACO – PROVINCIA DE CORONGO – DEPARTAMENTO ÁNCASH”, en el marco del contrato n° 125-2018-GRA.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFICAR, la presente resolución al Consorcio Ingeniería en su domicilio en el Jr. Elías Aguirre n° 582 2do. Nivel, oficina 201-202 distrito de Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash”; al Consorcio de Corongo en su domicilio en la Urb. los Héroes Mz. N 2, Lote 18, distrito de Nuevo Chimbote, provincia de Santa, departamento de Áncash, Cel 943611005, a la Gerencia Regional de Infraestructura; a la Sub Gerencia de Estudios de Inversión, y a la Sub Gerencia de supervisión y Liquidación de obras, para su conocimiento y fines.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



Gobierno Regional de Ancash  
  
*Victor A. Siches Muñoz*  
Dr. Victor A. Siches Muñoz  
GERENTE GENERAL REGIONAL

Gobierno Regional de Ancash  
ES COPIA FIEL DEL ORIGINAL  
17 DIC. 2021  
*Zoila Nalia Mira Tafur*  
ZOILA NALIA MIRA TAFUR  
FEDATARIO